



**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Sucre– Santander**

Sucre Sder, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso: ejecutivo singular
Demandante: Coagraanja Ltda..
Apoderado: Dr. Luis Daniel Sánchez Suarez
Demandado: LENYS QUIROGA MATEUS Y OTRO.
Radicado: 687734089001-2021-00033

El abogado de la parte demandante allega memorial solicitando se haga entrega de los dineros consignados en depósito judicial por la parte ejecutada el pasado 27 de mayo, visible a folio 108 del cuaderno principal.

De la revisión del expediente observa el Despacho que no existe liquidación del crédito aprobada, por lo tanto no se podrá acceder a la anterior solicitud, porque no cumple las exigencias de lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

NEGAR, lo solicitado por el apoderado de la Entidad demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Adriana Castillo C.

ADRIANA DEL PILAR CASTILLO CADENA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUCRE – SANTANDER**

En Estado No. 047 se notifica a las partes el auto que antecede
(Artículo 295 del C.G.P)
Se fija a las 08:00 a.m., en Sucre, Santander hoy 7 de septiembre de
2022

GUSTAVO ARIZA ARIZA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Sucre- Santander